

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE REGULACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRANJERO..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SENORA: La próxima terminación de los Tratados, conciertos y prórrogas que regulan el comercio internacional de España, y su probable sustitución por otros nuevos, impone la necesidad de reunir todos los elementos convenientes para la preparación de los futuros pactos que constituirán, en su concepto, el régimen de nuestras relaciones mercantiles con el extranjero. Decidido el Gobierno á adoptar como regla general del nuevo régimen el sistema de concesiones recíprocas, en vez del trato de Nación más favorecida, preciso es concentrar el estudio, el conocimiento y la acción de los Convenios comerciales, en una Comisión que, aprecie debidamente el límite de las ventajas que, á cambio de otras, podrán en cada caso otorgarse, con beneficio de los intereses nacionales.

Tales razones aconsejan la creación de una Comisión especial que se encargue de discutir y de fijar *ad referendum*, con los Delegados de las Naciones extranjeras, y con arreglo á las instrucciones del Gobierno, las bases de los nuevos Convenios de comercio, los cuales serán sometidos, en sazón oportuna, á la deliberación y aprobación de las Cortes.

Las complejas tareas de la Comisión y la urgencia con que ha de comenzar sus trabajos, exigen que se componga de funcionarios procedentes de los departamentos de Estado y Hacienda, versados en estas materias, y que además reciban el auxilio que necesiten de todas las dependencias del Estado, para lo cual podrán pedir á las Corporaciones oficiales y particulares cuantas informaciones, datos y elementos de ilustración estimen que pueden contribuir al mejor desempeño de su misión.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
 El Duque de Tetuán.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión especial encargada de preparar, discutir y fijar *ad referendum* con los Delegados que se designen por los Gobiernos respectivos, las bases de los nuevos Convenios de comercio que se han de celebrar con las Naciones extranjeras.

Art. 2.º Compondrán esta Comisión D. Juan Nava-

rro Reverter, Diputado á Cortes, Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones, designado por el Ministerio de Hacienda, que ejercerá las funciones de Presidente, en comisión y sin sueldo; D. Enrique Dupuy de Lôme, Diputado á Cortes, Ministro residente cesante, Vocal designado por el Ministerio de Estado, en comisión y sin sueldo, y D. Julián Castedo, Jefe de Administración de primera clase de la Dirección general de Contribuciones indirectas, como Vocal Secretario.

Art. 3.º El Presidente de la Comisión recibirá del Gobierno las necesarias instrucciones, entendiéndose directamente con el Ministerio de Estado; tendrá la representación oficial de la Comisión y podrá dirigirse á todas las dependencias y Centros del Estado, y á las Corporaciones oficiales y particulares si necesitare su cooperación, para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Carlos O'Donnell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Zaragoza á D. Domingo Fons y Salvá, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Baza, vacante por haber sido también trasladado D. José Calderón, á D. Monserrate Lizón de la Cárcel, que sirve igual cargo en la de Jaén.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jaén, vacante por haber sido también trasladado D. Monserrate Lizón, á Don

José Calderón y Ternerero, que sirve igual cargo en la de Baza.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Cáceres, con arreglo al art. 2.º del Código penal, en la cual propone que la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena impuesta á Ramón Bertol Cardoso en causa por el delito de falsedad se conmute por la de seis meses y un día de presidio correccional:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena á que fué condenado Ramón Bertol Cardoso por la de seis meses y un día de presidio correccional.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla, con arreglo al art. 2.º del Código penal, en la cual propone que la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Juan García Soria Jurado, como autor del delito de falsificación de documento público, se conmute por la de prisión correccional en su grado medio:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las prescripciones del Código resulta en este caso notablemente excesiva la pena impuesta:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora; con lo informado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena impuesta á Juan García Soria Jurado por la de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

Vista la instancia elevada por Joaquín Ruiz Prados, Romualdo Ruiz Pérez y Juan Antonio Domínguez pidiendo indulto de la pena de doce años y un día de re-

clusión que la Audiencia de Guadalajara les impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que indultado Francisco Sánchez Soría, correo de los suplicantes, de la mitad del resto de la pena, es de equidad otorgar á éstos una gracia igual á la concedida á aquél:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Joaquín Ruiz Prados, Romualdo Ruiz Pérez y Juan Antonio Domínguez de la mitad del resto de la pena de doce años y un día de reclusión

á que fueron condenados en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Rafael Mayón y Juan pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Palma le impuso en causa por el delito de parricidio:

Considerando que sólo le faltan al reo dos meses para cumplir los treinta años en que con arreglo al artículo 29 del Código penal deben indultarse las penas perpetuas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Rafael Mayón y Juan de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. en su escrito de 5 del actual, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, disponiendo se abran al servicio público, desde el 25 del mes corriente al 5 del entrante, las de las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; desde este último día al 15 del mismo mes, las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y desde el 25 de Marzo al 5 de Abril las de ambas Castillas, Aragón, Baleares, Navarra, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Sr. Inspector general de Caballería, Director de la Cría caballar del Reino.

CUADRO QUE SE CITA

Relación de las paradas provisionales cuyo establecimiento para la próxima cubrición se propone, con expresión de los sementales que las han de constituir y personal afecto á las mismas.

PRIMER DEPÓSITO.—JEREZ DE LA FRONTERA

Consta de 79 sementales y 12 caballos agregados, de los que, deducidos 23 que, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero de 1888, han sido concedidos á criadores, quedan para el servicio general de paradas 68, que se distribuyen en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADAS	DOTACIÓN				Observaciones.
		Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados	
Sevilla.....	Carmona.....	4	1	»	2	El regimiento de Vitoria auxiliará á este Depósito con tres soldados para el cuidado de los sementales en las paradas, facilitándole también dos ordenanzas montados y dos caballos para los Jefes y Oficiales revisores. El de Alfonso XII le facilitará igualmente, y con el propio objeto, cuatro soldados y un ordenanza montado y un caballo.
	Coria del Río.....	3	»	1	1	
	Sevilla.....	4	1	»	2	
	Los Palacios.....	2	»	1	1	
	Arahal.....	4	1	»	2	
	Marchena.....	3	»	1	1	
	Montellano.....	2	»	1	1	
	Morón.....	3	»	1	1	
	Las Cabezas.....	2	»	1	1	
	Lebrija.....	3	»	1	1	
	Jerez.....	4	»	1	2	
	Sanlúcar de Barrameda.....	2	»	1	1	
	Zahara.....	3	»	1	1	
	Villamartín.....	4	1	»	3	
Cádiz.....	Arcos.....	3	»	1	1	
	San José del Valle.....	4	»	1	2	
	Algar.....	3	»	1	1	
	Paterna de la Rivera.....	2	»	1	1	
	Medina Sidonia.....	2	»	1	1	
	Conil.....	2	»	1	1	
	Vejer.....	2	»	1	1	
Tarifa.....	3	»	1	1		
Algeciras.....	2	»	1	1		
Jimena.....	2	»	1	1		
TOTALES.....		68	4	20	31	

Las anteriores paradas constituirán tres grupos, que serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito en la forma siguiente, teniendo su residencia en Sevilla, Jerez y Algeciras respectivamente.

Primer grupo.—Todas las que han de establecerse en la provincia de Sevilla.

Segundo grupo.—Las de Jerez, Sanlúcar de Barrameda, Zahara, Villamartín, Arcos, San José del Valle y Algar.

Tercer grupo.—Las de Paterna de la Rivera, Medina Sidonia, Conil, Vejer, Tarifa, Algeciras y Jimena.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, alternando en este servicio por períodos que no excederán de diez días.

SECUNDO DEPÓSITO.—LA RAMBLA.

Consta de 84 sementales y 6 caballos agregados, de los que, deducidos 5 concedidos á criadores, quedan para el servicio de paradas 85, que se distribuyen en la siguiente forma:

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADAS	DOTACIÓN				Observaciones.
		Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados	
Córdoba.....	La Rambla.....	4	»	1	2	El regimiento de Villarrobledo auxiliará á este depósito con seis soldados que le faltan para cubrir el servicio de las paradas. Igualmente le facilitará cuatro ordenanzas montados y cuatro caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupo.
	Fernán Núñez.....	2	»	»	2	
	Montilla.....	2	»	1	1	
	Córdoba.....	5	1	»	3	
	Pedro Abad.....	3	»	1	1	
	Bujalance.....	2	»	»	2	
	Cañete de las Torres.....	2	»	1	1	
	Espejo.....	2	»	»	2	
	Palma del Río.....	4	1	»	2	
	Almodóvar del Río.....	2	»	1	1	
	Castro del Río.....	3	1	»	2	
	Baena.....	4	1	»	2	
	Pozoblanco.....	2	»	1	1	
	Fuenteovejuna.....	2	»	1	1	
	Hinojosa del Duque.....	2	»	1	1	
	Villanueva de Córdoba.....	2	»	1	1	
	Villafranca.....	2	»	1	1	
	Osuna.....	3	1	»	2	
	Sevilla.....	Ecija.....	3	»	1	
Lora del Río.....	2	»	1	1		
Badajoz.....	Guadalcanal.....	2	»	1	1	
	Azuaga.....	2	»	»	2	
	Llerena.....	3	»	1	1	
	Higuera la Real.....	4	1	»	2	
	Oliva de Jerez.....	3	»	1	1	
	Almendral.....	3	»	1	1	
	Higuera de Vargas.....	2	»	1	1	
	Jerez de los Caballeros.....	3	»	1	1	
	Puebla de la Calzada.....	3	»	1	1	
	Mérida.....	3	»	1	1	
Almendralejo.....	2	»	1	1		
Villanueva del Fresno.....	2	»	1	1		
TOTALES.....		85	6	22	44	

Las anteriores paradas constituirán tres grupos que serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito en la siguiente forma, teniendo su residencia en Fernán Núñez, Azuaga y Jerez de los Caballeros respectivamente.

Primer grupo.—Las de La Rambla, Fernán Núñez, Montilla, Córdoba, Pedro Abad, Bujalance, Cañete de las Torres, Espejo, Palma del Río, Almodóvar del Río, Castro del Río, Osuna, Baena, Ecija, Villafranca y Lora del Río.

Segundo grupo.—Las de Pozoblanco, Fuenteovejuna, Hinojosa del Duque, Villanueva de Córdoba, Guadalcanal, Azuaga, Llerena, Higuera la Real, Puebla de la Calzada, Mérida y Almendralejo.

Tercer grupo.—Las de Oliva de Jerez, Almendral, Higuera de Vargas, Jerez de los Caballeros y Villanueva del Fresno.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, alternando en este servicio por períodos que no excederán de diez días.

SEGUNDA SECCIÓN.—TRUJILLO

Consta de 19 sementales y 11 caballos agregados, de los que deducidos 2, concedidos á criadores, quedan para el servicio de paradas 28, que se distribuyen del modo siguiente:

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADAS	DOTACIÓN				Observaciones.
		Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados	
Cáceres.....	Trujillo.....	5	»	»	3	El regimiento de Villaviciosa auxiliará á esta sección con cinco soldados que le faltan para cubrir el servicio de las paradas. Igualmente facilitará dos ordenanzas montados y dos caballos para el servicio de los Oficiales revisores.
	Plasencia.....	2	»	1	1	
	Cáceres.....	4	»	1	2	
	Brozas.....	3	»	1	1	
	Alcántara.....	2	»	1	1	
	Valencia de Alcántara.....	3	»	1	1	
Badajoz.....	Alburquerque.....	2	»	1	1	
	Don Benito.....	3	»	»	3	
	Campanario.....	2	»	1	1	
	Talarrubias.....	2	»	1	1	
	TOTALES.....		28	»	8	15

Las anteriores paradas constituirán dos grupos que serán continuamente revistados por los Oficiales de la sección en la siguiente forma, teniendo su residencia en Cáceres y Don Benito respectivamente.

Primer grupo.—Las de Trujillo, Plasencia, Cáceres, Brozas y Alcántara.
Segundo grupo.—Las de Valencia de Alcántara y las comprendidas en la provincia de Badajoz.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito en la forma que queda indicada respecto del mismo, del cual dependen.

TERCER DEPÓSITO.—BAEZA.

Consta de 82 sementales y 7 caballos agregados, de los que, deducidos 4 concedidos a criadores, quedan para el servicio de las paradas 85, que se distribuyen en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADAS	DOTACIÓN				Observaciones.
		Caballos.....	Sargentos.....	Cabos.....	Soldados.....	
Jaén.....	Jaén.....	4	1	2	3	El regimiento de Santiago auxiliará a este Depósito con cinco soldados que le faltan para cubrir el servicio de paradas. Igualmente le facilitarán dos ordenanzas montados y dos caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupo.
	Martos.....	2	1	1	1	
	Alcalá la Real.....	2	1	1	1	
	Santiago de Calatrava.....	2	1	1	1	
	Baeza.....	7	1	1	3	
	Andújar.....	5	1	1	3	
	Bailén.....	3	1	1	1	
	Torreperogil.....	2	1	1	1	
	Villacarrillo.....	2	1	1	1	
	Ciudad Real.....	4	1	1	2	
Granada.....	Almagro.....	2	1	1	1	
	Almadén.....	2	1	1	1	
	Almodóvar del Campo.....	2	1	1	1	
Málaga.....	Granada.....	3	1	1	2	
	Loja.....	4	1	1	2	
	Archidona.....	4	1	1	2	
	Antequera.....	4	1	1	2	
	Málaga.....	4	1	1	2	
Madrid.....	Ronda.....	4	1	1	2	
	Teba.....	2	1	1	1	
	Campillos.....	2	1	1	1	
	Coin.....	2	1	1	1	
Toledo.....	Alora.....	3	1	1	1	
	Alcalá de Henares.....	3	1	1	1	
Albacete.....	Talavera de la Reina.....	2	1	1	1	
	Albacete.....	2	1	1	1	
Cuenca.....	Cuenca.....	3	1	1	2	
	Palma.....	1	1	1	1	
Balears.....	La Puebla.....	2	1	1	1	
	Manacor.....	1	1	1	1	
TOTALES.....		85	5	26	43	

Las anteriores paradas, excepción hecha de las Baleares, constituirán cuatro grupos, en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por cuatro Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Jaén, Almodóvar del Campo, Antequera y Alcalá de Henares respectivamente.

Primer grupo.—Todas las de la provincia de Jaén.
Segundo grupo.—Las de la provincia de Ciudad Real.
Tercer grupo.—Las de la provincia de Granada y Málaga.
Cuarto grupo.—Las de Alcalá de Henares, Talavera de la Reina, Albacete y Cuenca.
Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, alternando en este servicio por periodos que no excederán de diez días.

CUARTO DEPÓSITO.—VALLADOLID

Consta de 73 sementales y 2 caballos agregados, que en su totalidad se destinan al servicio general de paradas, distribuyéndose en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADAS	DOTACIÓN				Observaciones.	
		Caballos.....	Sargentos.....	Cabos.....	Soldados.....		
Avila.....	Avila.....	2	1	1	1	El regimiento de Almansa auxiliará a este Depósito con cuatro soldados que le faltan para cubrir el servicio de las paradas. Igualmente le facilitará el de Talavera tres ordenanzas montados y tres caballos para el servicio de los Jefes y Oficiales revisores de grupo.	
	Piedralares.....	2	1	1	1		
	Villafranca de la Sierra.....	2	1	1	1		
	Coruña.....	3	1	1	2		
	León.....	2	1	1	1		
	Boñar.....	2	1	1	1		
	Logroño.....	2	1	1	1		
	Lugo.....	3	1	1	1		
	Oviedo.....	Villalba.....	2	1	1		1
		Villaviciosa.....	2	1	1		1
	Pola de Lena.....	2	1	1	1		

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiendo aparecido en la GACETA del día 14 del actual, página 475, columna 2.ª, con algunos errores y omisiones la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada elevado á este Ministerio por D. José Noy contra la providencia de ese Gobierno civil, que aprobó el presupuesto del Municipio de Graña para el ejercicio de 1891-92:

Resultando que en tiempo y forma el Sr. Noy adujo reclamación ante la Junta municipal del citado pueblo, interesando que del presupuesto mencionado se rebajara en 362.508'58 pesetas la cantidad que aparece en concepto de recaudación de consumos por exceder en dicha suma del cupo para el Tesoro y del 100 por 100 del recargo para atenciones municipales; que las especies de consumos todas contribuyen por igual en la forma señalada por las tarifas que rigen para el Tesoro, y que las 125.000 pesetas consignadas por derechos de marca y matanza en el Matadero se redujese á la suma con-

signada en gastos para sostenimiento del mismo, cuya reclamación fué desestimada en sus tres extremos:

Resultando que contra tal acuerdo recurrió el señor Noy á ese Gobierno reproduciendo sus alegaciones:

Resultando que V. S. en 8 de Julio próximo pasado desestimó el recurso referido y aprobó el presupuesto impugnado por el Sr. Noy, alzándose éste en tiempo hábil ante este Ministerio, exponiendo las mismas consideraciones que en sus escritos anteriores y negando facultad á los Ayuntamientos para establecer los recargos que deben gravitar sobre el impuesto de consumos:

Oído el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Considerando:

1.º Que por el art. 117 del reglamento vigente de consumos, fecha 21 de Junio de 1889, se dispone que podrán imponerse recargos á las especies de las tarifas hasta el 100 por 100 de los derechos señalados para el Tesoro, con destino á cubrir atenciones municipales, pero en ningún caso podrá imponerse otro ni por el Tesoro ni por los Ayuntamientos, aunque sea en concepto de extraordinario, ni de transitorio, sino por una ley:

2.º Que la regla 5.ª del art. 137 de la ley Municipal dice: que los derechos de matadero se acumularán á los de consumos, y no podrán en junto exceder del 25 por 100 del precio medio de las especies en la localidad:

3.º Que la regla 1.ª del art. 139 de la citada ley expresa que las tarifas de especies no excederán en ningún caso del referido 25 por 100:

4.º Que los derechos que bajo el nombre de arbitrios cobran los Ayuntamientos por el degüello de reses ó por un concepto distinto del impuesto de consumos ó de los recargos y arbitrios con que se gravan las especies; pues los derechos de matadero se exigen por el servicio municipal que se efectúa por los Ayuntamientos en un local de su propiedad, y por el uso de artefactos necesarios para el degüello y despojo de reses, teniendo el carácter de pago de derechos á cambio de un servicio que se presta y no de un recargo que pesa sobre un impuesto:

5.º Que sobre las especies de consumo tarifadas, tales como las carnes, el máximum que por recargos municipales puede imponérseles es el de 100 por 100, sin que esto sea obstáculo para que el Ayuntamiento cobre sus derechos por servicios, tales como la condu-

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADAS	DOTACIÓN				Observaciones.
		Caballos.....	Sargentos.....	Cabos.....	Soldados.....	
Orense.....	Ginzo de Limia.....	3	1	1	1	
	Palencia.....	2	1	1	1	
Palencia....	Herrera de Pisuerga.....	2	1	1	1	
	Cervera de Pisuerga.....	2	1	1	1	
	Saldaña.....	2	1	1	1	
	Villada.....	2	1	1	1	
	Reinosa.....	3	1	1	2	
Santander..	Vega de Pas.....	2	1	1	1	
	Potes.....	2	1	1	1	
Salamanca..	Santa María de Cayón.....	2	1	1	1	
	Salamanca.....	4	1	1	3	
	Vitigudino.....	3	1	1	1	
Segovia....	Ciudad Rodrigo.....	2	1	1	1	
	Peñaranda.....	2	1	1	1	
Valladolid..	Ledesma.....	2	1	1	1	
	El Espinar.....	2	1	1	1	
Zamora.....	Ricseco.....	4	1	1	3	
	Valladolid.....	6	1	1	4	
	Zamora.....	2	1	1	1	
	Benavente.....	2	1	1	1	
TOTALES.....		75	5	26	40	

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos, en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por cinco Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Villalba, Reinosa, Salamanca, Ricseco y Avila respectivamente.

Primer grupo.—Las de Mellid, Ginzo de Limia, Rábade, Villalba, León, Boñar, Villaviciosa, Pola de Lena, Palencia y Villada.

Segundo grupo.—Las de Saldaña, Herrera de Pisuerga, Cervera de Pisuerga, Reinosa, Pas, Potes y Santa María de Cayón.

Tercer grupo.—Las de Salamanca, Vitigudino, Peñaranda, Ciudad Rodrigo y Ledesma.

Cuarto grupo.—Las de Santo Domingo de la Calzada, Benavente, Zamora, Ricseco y Valladolid.

Quinto grupo.—Las del Espinar, Avila, Villafranca de la Sierra y Piedralares.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, alternando en este servicio por periodos que no excederán de diez días.

PRIMERA SECCIÓN.—ZARAGOZA

Consta de 20 sementales y un caballo agregado, que en su totalidad se destinan al servicio general de las paradas, distribuyéndose en la siguiente forma:

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADAS	DOTACIÓN				Observaciones.
		Caballos.....	Sargentos.....	Cabos.....	Soldados.....	
Zaragoza....	Zaragoza.....	4	1	1	3	El regimiento del Rey facilitará á esta sección dos ordenanzas montados y dos caballos para el servicio de los Oficiales revisores.
	Calatayud.....	2	1	1	1	
	Daroca.....	2	1	1	1	
Huesca.....	Pina de Ebro.....	2	1	1	1	
	Benasque.....	2	1	1	1	
Navarra.....	Mendavia.....	2	1	1	1	
	Peralta.....	3	1	1	2	
Soria.....	Tudela.....	2	1	1	1	
	Soria.....	2	1	1	1	
TOTALES.....		21	1	8	12	

Las anteriores paradas constituirán dos grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por los Oficiales de la sección, teniendo su residencia en Calatayud y Huesca respectivamente.

Primer grupo.—Las de Zaragoza, Pina de Ebro, Calatayud, Daroca y Soria.

Segundo grupo.—Las de Benasque, Peralta, Mendavia y Tudela.

Los Oficiales revisores de los indicados grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito en la forma que se indica respecto del mismo.

Madrid 12 de Febrero de 1892.

se exprese determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras.

6.^a Los pliegos de los interesados en la licitación deberán presentarse durante los treinta minutos anteriores a la hora señalada en la condición 2.^a

A las dos en punto se procederá por el Notario a la apertura de los pliegos. No se admitirá ninguna proposición después de esta hora y serán desechadas las que carezcan de cualquiera de los requisitos determinados en la condición 3.^a

7.^a El Notario leerá en alta voz los pliegos presentados, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor, devolviéndose en el acto las cédulas y resguardos a los autores de las proposiciones menos ventajosas, y extendiéndose la oportuna acta.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores por espacio de diez minutos.

8.^a El Gobernador elevará a la Dirección general del ramo el expediente de subasta para el correspondiente examen y para la adjudicación definitiva.

9.^a Dentro del término de treinta días, contados desde el mismo en que reciba el interesado el traslado de la Real orden adjudicando definitivamente el servicio, se elevará el contrato a escritura pública.

10. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, de una copia simple y otra en papel del sello correspondiente, y asimismo el importe de los anuncios de la subasta, debiendo, según lo dispuesto en la Real orden de 26 de Septiembre de 1875, exhibir los recibos del pago de estos anuncios al hacer entrega de las copias de la escritura, de las cuales quedará una en el expediente que radique en el Gobierno de la provincia, y la otra copia simple se elevará por dicho Gobierno a la Dirección del ramo, para que conste en el expediente de su razón.

Madrid 12 de Febrero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Dirección general de Comunicaciones.

Sección 4.^a — Negociado 3.^o

No pudiendo verificarse el día 17 del actual la subasta anunciada para la conducción del correo de Madrid a Burgos por Aranda de Duero, dicha subasta tendrá lugar el día 27 del corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 13 de Febrero de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca una plaza de Profesor auxiliar supernumerario y gratuito de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.^o de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.
Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada a este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad a las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Madrid 13 de Febrero de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Tribunal de oposiciones

para proveer las cátedras de Matemáticas, vacantes una en cada uno de los Institutos de segunda enseñanza de Barcelona, Guadaluajara y Orense, y dos en el de Casariego de Tapia.

Los señores opositores se servirán presentarse en el aula número 7 del Instituto de segunda enseñanza de San Isidro de esta Corte, calle de Toledo, núm. 45, el sábado 5 del próximo mes de Marzo, a las diez de la mañana, para proceder al sorteo de trincas; en la inteligencia que los que no se presenten ó excusen su ausencia con causa justificada, se entenderá que renuncian a la oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento vigente de oposiciones.

Los Sres. D. José Ruiz y Castizo, D. José Apería é Iñirru-tegui, D. Enrique Fernández Echeverría, D. Ezequiel Fernández García, D. Juan Arturo Serra, D. Eliseo Fernández y García y D. Angel Berenguer y Ballester, para la admisión del sorteo, deberán justificar previamente ante el Tribunal la edad, el título y la buena conducta.

Los Sres. D. Joaquín Flores Calvo y D. Ignacio Suárez y Somonte, la edad y la buena conducta.

Los Sres. D. Joaquín Izquierdo y Sánchez, D. Juan Simón Mayorga, D. Luis Vives y Casademont, la buena conducta.

Los señores opositores D. Enrique Díaz Pardo, D. Silverio Méndez y Rodríguez, D. Alejandro Pontes y Fernández, D. Primitivo Rodríguez Luengo, D. Manuel García Nogue-ro, D. Severo Simavilla y Sagastibelza, D. Atilano Alejandro Vizcaya, D. Eduardo Alcebé y Arenas y D. Joaquín Es-pluga y Sánchez, admitidos a estas oposiciones, sirviéndoles los mismos programas presentados para las que deben celebrarse a las cátedras de igual asignatura de los Institutos de segunda enseñanza de la Coruña, Lugo y Almería, cuidarán

de que pasen oportunamente a este Tribunal dichos programas, los cuales, como todos, deberán quedar en la Secretaría después del sorteo de trincas, para que los opositores puedan examinarlos, según prescribe el art. 12 del reglamento.

Madrid 15 de Febrero de 1892.—El Presidente, Mariano Carderera.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de cuyas caducidades se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1891. (1)

POR FALTA DE PAGO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD

11.173. Mr. Gotthilf Benger, de Stuttgart (Alemania), patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para sujetar a la cintura los pantalones, los calzones, los calzoncillos, las faldas, las enaguas y demás prendas de vestir semejantes, sin necesidad del auxilio de botones, de broches, corchetes ú otros medios análogos.
Expedida en 4 de Noviembre de 1890.
Caducada por falta de pago a la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.174. Los Sres. Eduard Cassalette y David Kunhardt de Anchen (Alemania), patente de invención por veinte años por un nuevo telégrafo automático.
Expedida en 14 de Noviembre de 1890.
Caducada por falta de pago a la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.175. D. C. Tewot, de París (Francia), patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para hacer automáticamente los rayados en los telares circulares propios para bonetería.
Expedida en 4 de Noviembre de 1890.
Caducada por falta de pago a la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.176. Mr. George Benedick Jowler, de Booklya, Estado de New-York (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas de adición y calculación.
Expedida en 14 de Noviembre de 1890.
Caducada por falta de pago a la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.177. The Automatic Electric Exchange C.^a, de Estados Unidos de América, patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de los conexas telefónicos automáticos.
Expedida en 14 de Noviembre de 1890.
Caducada por falta de pago a la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.178. Mr. Henry Bingham, de Liverpool (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de mezclar el tabaco con una sustancia que impide la humedad producida por la salivación.
Expedida en 14 de Noviembre de 1890.
Caducada por falta de pago a la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.179. Los Sres. Friedrich Reimann y Wilhelm Schlammenssi, de Berlín, patente de invención por veinte años por un flotador plegable.
Expedida en 13 de Noviembre de 1890.
Caducada por falta de pago a la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.180. D. José Dávalos y Pascual, de Valencia, patente de invención por veinte años por un carbón artificial crudo.
Expedida en 14 de Noviembre de 1890.
Caducada por falta de pago a la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.181. D. B. A. Fiske, de New York, patente de invención por veinte años por un procedimiento para dar puntería a los cañones a bordo de los buques.
Expedida en 12 de Noviembre de 1890.
Caducada por falta de pago a la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.182. D. G. Quirice, de Pavia (Italia), patente de invención por veinte años por un producto industrial denominado katanita, ó sea un desinfectante que se emplea con éxito contra la putrefacción y los miasmas, arrojados en los sitios donde pueda existir ó exista un poco infeccioso, tales como las habitaciones, las cuadras, establos, estercoleros, pozos negros, etc.
Expedida en 4 de Noviembre de 1890.
Caducada por falta de pago a la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.183. D. José Gerad, de París (Francia), patente de invención por veinte años por un secador ó tijera especial de doble lámina para la arboricultura.
Expedida en 4 de Noviembre de 1890.
Caducada por falta de pago a la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.184. D. Federico Victor Magnaire, de Francia, patente de invención por diez años por un regulador eléctrico, llamado Regulador absoluto.
Expedida en 11 de Noviembre de 1890.
Caducada por falta de pago a la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.185. Mr. Thomas Sturgés, de Estados Unidos, patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de aparatos eléctricos para hacer señales.
Expedida en 14 de Noviembre de 1890.
Caducada por falta de pago a la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.186. D. Tomás Alba Edison, domiciliado en los Estados Unidos, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los medios de aplicar la potencia de los motores eléctricos a toda clase de mecanismos, especialmente a los destinados para ferrocarriles eléctricos.
Expedida en 11 de Noviembre de 1890.
Caducada por falta de pago a la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.187. D. Guillerm Eduardo Pearson, de Francia, patente de invención por veinte años por un sistema perfeccionado de unión de las barras carriles por medio de placas de unión especiales.
Expedida en 11 de Noviembre de 1890.
Caducada por falta de pago a la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.188. D. Ellsivorth Douglass Middlekauffs, de California, patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de tirabuzones ó sacacorchos.
Expedida en 4 de Noviembre de 1890.

Caducada por falta de pago a la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.235. Mr. John Henry Bell, de New-castele-on Tyne (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un resultado industrial Balaustre perfeccionado para barandillas.
Expedida en 24 de Noviembre de 1890.
Caducada por falta de pago a la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.238. Sres. D. Enrique Lacroix y Bremond, de París, patente de invención por veinte años por unos tejidos metálicos perfeccionados.
Expedida en 4 de Noviembre de 1890.
Caducada por falta de pago a la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.244. D. Cándido Unzurrunzaga y Garagorri, de Vergara (Guipúzcoa), patente de invención por veinte años por un nuevo material para la confección de suelas de alpar-gatas.
Expedida en 8 de Noviembre de 1890.
Caducada por falta de pago a la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.245. D. Valentín García Pérez, patente de invención por veinte años por un procedimiento físico-químico para beneficiar los sulfuros y carbonatos de cinc vulgar y respectivamente denominados blandos y calaminas, reduciéndolos a un estado, en el cual contenga un 50 por 100 al menos de dicho metal los que supere en menos de un 10 por 100 del mismo.
Expedida en 4 de Noviembre de 1890.
Caducada por falta de pago a la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.246. D. Ramón Balet Coll, de Manresa (Barcelona), patente de invención por veinte años por un procedimiento para anunciar.
Expedida en 16 de Diciembre de 1890.
Caducada por falta de pago a la segunda anualidad en 31 de Diciembre de 1891.

11.249. Mr. S. Lloyd Wiegano, de Filadelfia (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en la telegrafía y en los teléfonos.
Expedida en 7 de Noviembre de 1890.
Caducada por falta de pago a la segunda anualidad el 22 de Diciembre de 1891.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado sacar a pública subasta las obras de reparación necesarias en la Plaza de Toros de esta capital, con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones facultativas que forman parte del proyecto y al de las económicas que a continuación se inserta, cuyos documentos se hallarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Corporación todos los días hábiles y en las horas de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, a las dos en punto de la tarde, con las formalidades que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y las proposiciones se presentarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados y en papel del sello 11.^o y con arreglo al modelo que al final se inserta, con la cédula del proponente y el resguardo del depósito provisional correspondiente al 5 por 100 del importe total del presupuesto en efectivo ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de cotización oficial del día en que se constituya, y cuyo presupuesto asciende a 52.945 pesetas 82 céntimos.

Madrid 11 de Febrero de 1892.—El Presidente, C. España.—El Diputado Secretario, Yáñez.

Pliego de condiciones económicas para la ejecución y subasta de las obras de reparación necesarias en la Plaza de Toros de esta capital para dejarla en condiciones de poderse verificar los espectáculos a que está destinada.

1.^a El contratista se obliga a ejecutar las obras necesarias, y que en el adjunto presupuesto se indican, con sujeción al mismo, condiciones facultativas, y en caso necesario, a los planos, detalles que le sean necesarios y las mismas obras exijan, por la cantidad tipo en que se le adjudique el remate y resulte de la liquidación final que se haga a la terminación de las mismas obras, y para cuya ejecución se fija el plazo de un mes.

2.^a Servirá de tipo para la subasta, no admitiéndose proposición por mayor precio, la cantidad en que han sido apreciadas las obras en el expresado y adjunto presupuesto, y que asciende a la de 52.945 pesetas 82 céntimos.

3.^a La subasta se verificará al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, dictando las reglas que han de seguirse en las contrataciones que celebren las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, etc.

4.^a Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, adaptándose al adjunto modelo, y en el caso que resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales se resolverá la cuestión en la forma que dicho Real decreto dispone.

5.^a Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse a los pliegos, y dentro de ellos, la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, ó sea una cantidad que corresponda al 5 por 100 del importe total del presupuesto, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los dos que presente acompañe estos dos últimos.

6.^a En el momento de terminarse el acto, se devolverán los documentos de los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas. El del mejor postor se ampliará hasta una cantidad igual al 10 por 100 del importe total del presupuesto de las obras.

7.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona en el acto del remate para firmar la diligencia de él y aceptarle.

8.^a El pago de la cantidad importe total de la obra se verificará en dos plazos. El primero a la mitad de la ejecución de las obras, a juicio del Arquitecto Inspector de las mismas que la Excmo. Diputación haya designado al efecto, y el segundo a la terminación y recepción provisional de las obras. Para cada uno de estos plazos se formará una liquidación que dé a conocer la obra ejecutada, aplicando la rebaja ó be-

(1) Véase la GACETA de ayer.

neficio en subasta. No se expedirá libramiento alguno para la cobranza, sino en virtud de certificado que habrá de dar el Arquitecto Inspector de que el valor de los trabajos ejecutados cubre el importe de la cantidad que haya de solventarse.

Estas certificaciones no tendrán más validez que la de documentos justificativos para la contabilidad; pero de ningún modo significarán aprobación ni recepción de obras ni excepción de la responsabilidad á que el contratista pueda dar lugar bajo cualquier concepto.

9.ª No se admitirá al contratista reclamación alguna fundada en la insuficiencia de las cantidades asignadas en el presupuesto para estas obras.

10. En cualquier caso que el contratista falte á lo estipulado en las condiciones de este contrato, se continuarán las obras por Administración y por cuenta de la fianza de aquél y demás bienes que le pertenezcan. Queda además obligado á cumplir cuantas disposiciones dicte el Arquitecto Inspector de las obras para el mejor servicio y cumplimiento de este contrato, el que determinará también la marcha que deba seguirse en los trabajos, á fin de que se hagan con el mejor orden.

11. Dicho contratista no puede durante la ejecución de las obras separarse del lugar en que se construyan, á no ser que haya sido aceptada previamente por el Arquitecto una persona completamente autorizada por aquél, capaz de sustituirlo, de modo que por su ausencia no sufran retraso los trabajos.

12. El contratista renuncia al fuero de su domicilio, sometiéndose á los Tribunales de esta capital.

13. Serán de cuenta del contratista los gastos de subasta, escritura de contrato y una copia simple, que deberá entregarse para unirla á este expediente.

14. Si el contratista no diese principio á los trabajos en el tiempo marcado en las condiciones de este contrato, perderá de hecho la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiese lugar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA y Boletín oficial de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación que hay que ejecutar en la Plaza de Toros de esta capital, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de (Aquí la proposición en letra y expresada en pesetas.)

Fecha y firma del proponente.
71—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Penarroya.—Lizaso, Fuencarral, 32.
Tarragona.—Augusto Ranojoso, sin señas.
Santander.—Jesús Pérez, Monterá, 33.
Albacete.—Ildefonso Martínez, Carrera de San Jerónimo, 36, principal.

SUR

Granada.—Antonio González, Amor de Dios, 7.

NORTE

Cartagena.—Julia Moza, Ponciano, 7.

Madrid 15 de Febrero de 1892.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 10 de Marzo próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de varios materiales de hierro y acero necesarios en la segunda agrupación para obras del crucero Alfonso XIII, bajo el tipo de 14.829'20 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 35, de 4 de Febrero actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 172, de 25 de Enero último.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 9 de Febrero de 1892.—El Secretario, Carlos Suances. 33—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 18 del actual, á las tres de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la construcción por subasta de una estantería suplementaria en el Archivo Biblioteca municipal.

Idem de la celebración de subasta para el suministro de aceite de oliva con destino á los faroles de mano de los sereños de villa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 15 de Febrero de 1892.—Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

JAEN

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Salvador Severiano y Funes, conocido por Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Alcaudete, y de la misma vecindad, sin instrucción, de quince años de edad, tiene de peso 29 kilogramos, de estatura un metro 320 milímetros, dimensiones de las manos, la derecha 144 milímetros y la izquierda 142, el pie derecho 114 y el izquierdo 116, pupilas

negras, pelo castaño claro, tiene una cicatriz por encima de la ceja izquierda, otra más pequeña junto á ésta, otra en el principio de la misma ceja, otra en la parte superior derecha de la nariz y otra por encima del labio superior; viste chaqueta y chaleco de algodón claro, pantalón de tela de algodón oscura, camisa blanca y borceguies blancos; cuyo sujeto se halla procesado en causa procedente del Juzgado de instrucción de Alcalá la Real, por el delito de lesiones menos graves, á fin de que en el término de veinte días comparezca ante este Tribunal, situado en la calle de Luzón, núm. 23, para la práctica de ciertas diligencias acordadas en dicha causa; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de referido encausado, y caso de ser habido lo pondrán en la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia en clase de preso; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 21 de Enero de 1892.—Manuel Mendo.—Antonio Vergara.—Bernardo Villar.—El Secretario, Manuel García.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Jaén á 27 de Enero de 1892.—Manuel García. J—579

LORCA

D. Francisco Martínez y Dabán, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lorca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Martínez Serrano Fulo, natural y vecino de Aguilas, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, cuyas señas personales son: ojos pardos, pelo castaño, miopo, color moreno, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de ciertas diligencias en causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la Autoridad judicial, para que procedan á la busca y captura del mencionado individuo, disponiendo la conducción del mismo, caso de ser habido, á la cárcel y disposición de este Tribunal.

Dada en Lorca á 26 de Enero de 1892.—Francisco Martínez y Dabán.—Por su mandado, Miguel Escobar. J—580

Juzgados de primera instancia.

LERMA

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Juan Gabarri Dubal, de diez y siete años de edad, natural de Santa María Ribarredonda, hijo de Diego y de María Dubal, gitanos, ambulante y de paradero desconocido, el cual es de poca estatura, ojos negros, color bueno, pelo negro, y viste traje de paño, y otro sobre hurto de un delantal de la propiedad de Ignacia Revilla, vecina de Cogollos, ejecutado el día 24 de Octubre del año próximo pasado, en la cual he decretado el procesamiento y prisión preventiva de Juan Gabarri, y por lo tanto se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó cárcel de este partido, para ser indagado.

Al propio tiempo encargo á los Jueces municipales, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Juan Gabarri y segura conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Lerma á 25 de Enero de 1892.—Pedro Otero.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla. J—537

LILLO

D. Francisco Cano y Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza al procesado Santiago Nageris y Jowe, de treinta y tres años de edad, soltero, de nacionalidad francesa y sin domicilio conocido, que mide un metro 60 centímetros de estatura, peso 60 kilogramos, longitud de la mano 20 centímetros, grueso 15, de los pies 27, ojos azules, pelo castaño y rostro rubio, con una áncora en la mano derecha, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á practicar una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y se le irrogarán los perjuicios que marca la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Lillo á 27 de Enero de 1892.—Francisco Cano.—De su orden, Anselmo Lozano. J—538

MADRID—SUR

D. Mariano Fouseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José González de Pascual, hijo de Ramón y Teresa, natural de Tarragona, de cincuenta y cuatro años, casado con María de Julián, y habitaba en la calle de Méndez Alvaro, núm. 10, principal derecha, y de profesión empleado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, color bueno, pelo negro, bigote canoso y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Enero de 1892.—Mariano Fouseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—666

MADRIDEJOS

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de esta villa de Madridejos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Gómez, de Turleque, que se cree sea vecino de Turleque, y al que se le sigue sumario por hurto de bello-o de en el monte titulado de la Carbouera, en término de esta villa, cuyo hecho llevó á cabo el 16 del pasado mes de Noviembre del año último, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia de Toledo, comparezca en este Juzgado de mi cargo á la práctica de una diligencia acordada en sumario que queda referido; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa del procesado referido, poniéndolo al mismo tiempo en mi conocimiento.

Dada en Madridejos á 20 de Enero de 1892.—Francisco Alvarez Vega.—El Secretario, Francisco Maján. J—540

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, y á las resultas de la causa que por hurto de gallinas se instruye contra Esteban Recio García, de veintisiete años, casado con Ana Rojas, de esta vecindad, habitante en el barrio del Bulto, Corralón quinto, con dos hijos llamados José y María, natural de Algarrobo, á fin de que en el término señalado comparezca en la cárcel pública de esta repetida ciudad á disposición del Sr. Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de esta capital; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que ha á lugar.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares y dependientes de policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero del procesado, procedan á su detención, y con las seguridades debidas lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad.

Dado en la ciudad de Málaga á 25 de Enero de 1892.—Francisco Gallego.—El Secretario, Luis Pérez y García. J—541

MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el mismo, y por ante el Secretario que refrenda, se instruye causa criminal de oficio por robo en la casa de D. Francisco González y González, de estos vecinos, cuyo hecho se supone tuvo lugar en la noche del 20 al 21 del corriente mes.

Y con méritos á la misma, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes todos de la policía judicial, y en el mio les pido y encargo la práctica de diligencias en busca de lo robado, que á continuación se expresa, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Montoro á 27 de Enero de 1892.—José Fernández Arroyo.—Por mandado de S. S., Luis María Pedrajas.

Reseña de lo robado.

Cuatro mil reales en billetes del Banco de España de 50 y 100 pesetas.

Seis mil veinte reales en monedas de plata de 5 pesetas cada una.

Noventa reales en monedas de plata de diferentes clases.

Cuatro anillos de oro.

Medio aderezo de lo mismo.

Dos pares de zarcillos.

Seis hilos de perlas.

Tres broches de oro.

Y dos pañuelos de seda, uno blanco y negro y el otro color barquillo con rosas en medio. J—638

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de diez días se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la noche del día 22 al 23 del corriente mes, según se presume, penetraron en la casa de Antonio González Gómez y le robaron 58 duros en monedas de plata y tres botones de oro de camisa que tenía dentro de un arca cerrada con llave, para que comparezcan ante este Juzgado para declarar en la causa que instruyo con motivo de dicho robo.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á practicar las más activas diligencias para la busca de expresado dinero y alhajas; que si fueren habidos, serán remitidos á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Montoro á 29 de Enero de 1892.—José Fernández Arroyo.—Por mandado de S. S., Luis M. Pedrajas. J—638

REUS

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita á D. Miguel Borrás y Figueras, hijo de otro Miguel Borrás y Figueras y de Magdalena Figueras, que se halla ausente y en ignorado paradero, para que comparezca y se persone en debida forma en el juicio voluntario de testamentaria del expresado Miguel Borrás Figueras, que se ha tenido por prevenido con providencia de esta fecha, á instancia del Procurador D. José Vidal, en nombre de D. José Rom y Pujol, y éste en su calidad de padre y legal administrador de los menores María y Dolores Rom y Borrás; previniéndole que si no compareciere á formar parte en dicho juicio, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Reus 22 de Enero de 1892.—El Escribano, por D. Carlos Roig, Juan Sardá. X—1401

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, al joven conocido por Pélura, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á responder á los cargos que le

resultan en causa que se le sigue por hurto de dulces á Rosa Tarcina; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como sea habido ó tengan noticias del paradero de dicho joven, procedan á su detención y remisión á esta cárcel por los tránsitos debidos, puesto que haciéndolo así cooperarán al mejor cumplimiento de la justicia.

Dada en Sevilla á 25 de Enero de 1892.—Mariano Luján. El actuario, Licenciado José Muñoz. J—545

SORBAS

D. Manuel Aldeguer y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al agente ejecutivo de esta zona D. Antonio Alcázar Suárez para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar dicha publicación, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye sobre falsedad de varios recibos de contribución territorial correspondientes á los años económicos de 1889 á 90, y de éste al 91, presentados por el Alcázar en la Delegación de Hacienda de esta provincia (Almería), en la última liquidación trimestral, cuyo valor de ellos alcanza á 23.561 pesetas 36 céntimos; apercibido que si deja de presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido D. Antonio Alcázar Suárez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran hasta hoy; y siendo habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Sorbas á 22 de Enero de 1892.—Manuel Aldeguer.—Por su mandado, Miguel García Fernández. J—479

VILLAFRANCA DEL PANADES

D. José María de Fabregues, Regente del Juzgado de instrucción de Villafrañca del Panadés.

Por la presente se cita á Luisa Sanabre y Ricos, casada, mendiga, vecina de la presente, y cuyo paradero se ignora, de estatura regular, de unos cincuenta años, ojos pardos oscuros, color sano, pelo canoso, nariz regular, y viste de su clase, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado por la causa que se le sigue sobre hurto de dos tapabocas de Agustín Berenguer y Paretas; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarada rebelde, y pararla el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y se encarga á las Autoridades y sus agentes la busca, captura y conducción de la procesada Luisa Sanabre á la cárcel de este partido.

Villafrañca del Panadés 19 de Enero de 1892.—José M. de Fabregues.—Por mandado de S. S., Juan Amil. J—575

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y á testimonio del actuario que refrenda, se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores que cometieron el robo en la casa habitación de Fernando Herrero Pérez, vecino de Corrales, en la noche del 26 de Agosto último, habiéndole sustraído 98 pesetas 50 céntimos en metálico, seis cubiertos de metal blanco y dos cuchillos con el cabo de hierro, con fractura de la mesa en que se encontraban, habiéndose acordado en providencia de este día citar en forma por medio del presente á D. Victoriano Montero Alonso, viajante de la casa comercio de Valladolid «Ruiz Fernández y Peláez», cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á su busca, haciéndole la citación en forma, caso de ser habido, y asimismo procederán á la busca y captura de mencionados efectos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Zamora 25 de Noviembre de 1891.—Lope Lorenzo.—De orden de S. S., José Bustamante. J—8794

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, en expediente de juicio verbal seguido á instancia de D. Carmelo Pérez Agua, contra D. Antonio Fernández Espinosa, sobre pago de pesetas.

Se anuncia la venta en pública subasta de una tercera parte de casa, sita en la plaza de Olavide, núm. 6, con vuelta á la calle de Trafalgar, propiedad del segundo, tasada en 16.667 pesetas.

Y para su remate se ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, y hora de las cuatro de la tarde, en la audiencia del Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, 5, principal; debiendo hacer presente que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Asimismo se hace saber que no se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada por no haberlos presentado el deudor, á pesar de estar requerido para ello y procediendo á tenor de lo dispuesto en la regla 5.ª, art. 42 de la ley Hipotecaria.

Madrid 12 de Febrero de 1892.—V.º B.º=Marañón.—El Secretario, Pío Tornero. X—1395

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Lucas Rodríguez y Claudia Pérez, cuyos actuales domicilios se ignoran; para que se presenten en este Juzgado el día 27 del actual, á las tres de la tarde, para la celebración de juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo tendrá lugar en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Febrero de 1892.—Manuel Marañón.—El Secretario, Pío Tornero. J—999

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte en expediente de juicio verbal seguido á instancia de D. Carmelo Pérez Agua, contra D. Antonio Fernández Espinosa, sobre pago de pesetas.

Se anuncia la venta en pública subasta de una tercera parte de casa de la llamada 8 antiguo de la calle de Trafalgar, propiedad del segundo, tasada en 10.334 pesetas.

Y para su remate se ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, y hora de las cuatro de la tarde, en la audiencia del Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, 5, principal; debiendo hacer presente que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Asimismo se hace saber que no se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada por no haberlos presentado el deudor, á pesar de estar requerido para ello, y procediendo á tenor de lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 42 de la ley Hipotecaria.

Madrid 12 de Febrero de 1892.—V.º B.º=Marañón.—El Secretario, Pío Tornero. X—1396

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados hoy de las obligaciones de primera, segunda y tercera hipoteca de las líneas de Asturias, Galicia y León, correspondientes al reembolso de 1.º de Abril próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

A. 348 de primera hipoteca (primera serie), números 5.001 á 5.097, 13.400, 36.101 á 36.200, 80.725 á 80.739, 86.327 á 86.331, 128.605 á 128.680, 178.501 á 178.511, 178.601 á 178.643.

B. 131 de primera hipoteca (segunda serie), números 193.001 á 193.058, 219.501 á 219.544, 244.301 á 244.329.

C. 193 de segunda hipoteca, números 3.801 á 3.900, 16.587 á 16.596, 71.511 á 71.578, 99.901 á 99.915.

D. 134 de tercera hipoteca, números 41.401 á 41.500, 43.101 á 43.134.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Octubre próximo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

Madrid 11 de Febrero de 1892.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1397

En los sorteos verificados hoy de las 3.020 obligaciones de primera serie, 1.139 de segunda serie de la línea del Norte, correspondientes al reembolso de 1.º de Abril del presente año, han resultado amortizadas las siguientes:

Primera serie, números 19.301 á 19.320, 40.601 á 40.700, 120.201 á 120.300, 125.101 á 125.200, 133.101 á 133.200, 194.101 á 194.200, 194.901 á 195.000, 211.501 á 211.600, 248.501 á 248.600, 255.501 á 255.600, 275.301 á 275.400, 289.301 á 289.400, 295.801 á 295.900, 354.201 á 354.300, 368.001 á 368.100, 373.501 á 373.600, 431.201 á 431.300, 436.401 á 436.500, 459.401 á 459.500, 469.401 á 469.500, 472.401 á 472.500, 491.201 á 491.300, 497.301 á 497.400, 540.201 á 540.300, 588.701 á 588.800, 604.001 á 604.100, 606.301 á 606.400, 614.401 á 614.500, 625.701 á 625.800, 631.101 á 631.200, 650.001 á 650.100.

Segunda serie, números 401 á 500, 8.201 á 8.300, 56.401 á 56.500, 78.001 á 78.100, 94.701 á 94.800, 129.801 á 129.900, 130.401 á 130.500, 139.601 á 139.700, 146.801 á 146.900, 223.101 á 223.200, 250.801 á 250.900, 253.701 á 253.739.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Abril próximo, á razón de 475 pesetas cada una, con deducción del importe del impuesto del Gobierno francés sobre la prima de reembolso:

En París, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

Madrid 12 de Febrero de 1892.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1398

Sociedad Inmobiliaria de San Sebastián.

Balance en 31 de Diciembre de 1891.

ACTIVO	Pesetas.
Concesión.....	50.000
Terrenos.....	2.021.173'74
Plazos á cobrar.....	25.999'52
Conservación de terrenos.....	171.905'98
Gastos generales.....	37.088'49
Anticipos sobre obras.....	1.135'88
Valores depositados.....	30.000
Cuentas corrientes. Deudores.....	242.696'39
	<hr/>
	2.580.000

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	2.550.000
Acreedores por valores depositados.....	30.000
	<hr/>
	2.580.000

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Tenedor de libros, Carlos Lauffer. = V.º B.º=El Administrador Delegado, P. Bosch. X—1404

Sociedad del Pantano de Puentes.

El Consejo de administración de esta Sociedad cita á junta general ordinaria de accionistas para el 20 de Marzo, á las dos y media de la tarde, en las oficinas del Banco Hispano Alemán, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, para el examen y aprobación de las cuentas del ejercicio que terminó en 31 de Diciembre último, y demás asuntos señalados en el artículo 36 de los estatutos.

Una vez terminado el despacho ordinario, se constituirá la junta en extraordinaria para tratar del estado y situación de la Sociedad, de los medios empleados por el Consejo para

mejorarlas, y de cuantas proposiciones puedan presentar los señores accionistas al mismo fin encaminadas.

Con arreglo al art. 29 tienen derecho de asistencia todos los señores accionistas poseedores de cinco acciones nuevas de capital. Los títulos deberán depositarse hasta el 10 de Marzo en el domicilio social, calle de Goya, núm. 21, todos los días no feriados, de dos y media á cinco y media de la tarde, donde se les entregará una tarjeta nominativa y personal, que servirá de admisión en la junta.

Los resguardos de depósito en Bancos y Sociedades de crédito establecidos en esta Corte se admitirán en sustitución de los títulos que deben depositarse para asistir á la referida junta.

Madrid 15 de Febrero de 1892.—Por el Consejo de administración, Juan Castellano. X—1402

Sociedad del Canal del Duero.

Balance en 31 de Diciembre de 1891.

ACTIVO	Pesetas.
Concesión y estudios.....	476.140'41
Administración.....	824.462'71
Expropiaciones.....	342.946'50
Explanación.....	2.561.133'56
Presas.....	215.757
Toma de agua.....	87.204'52
Túnel y Puente acueducto.....	439.406'86
Obras de fábrica y accesorias.....	1.072.582'47
Defensas, revestimientos y saneamientos....	421.169'10
Depósito.....	945.836'58
Distribución.....	1.239.288'92
Conservación.....	584.873'86
Esgueva al Pisuerga (sexta sección).....	157.115'88
Cuarto y quinto plazo de venta de agua al Ayuntamiento de Valladolid.....	144.500
Intereses.....	3.302.402'07
Impuestos.....	10.750
Valores depositados.....	25.000
Ayuntamiento de Valladolid.....	1.626.148'43
Varios.....	527.303'38
	<hr/>
	15.004.022'25

PASIVO	Pesetas.
Acciones.....	6.000.000
Venta de agua al Ayuntamiento de Valladolid.	1.878.600
Subvención del Estado.....	1.765.470'62
Acreedores por valores depositados.....	25.000
Acometidas.....	61.899'20
Riego de terrenos.....	3.223'68
Explotación.....	241.998'77
Varios acreedores.....	5.027.829'98
	<hr/>
	15.004.022'25

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Jefe de Contabilidad, Carlos Lauffer. = V.º B.º=El Administrador Delegado, F. Zimmermann. X—1405

Sociedad general de Teléfonos.

Resumen del Inventario Balance verificado en 31 de Diciembre de 1891.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera.....	150.000
Material de la red de Barcelona y su concesión.....	1.857.351'03
Material en almacén.....	92.773'30
Mobiliario.....	3.488'75
Utiles y herramientas.....	1.178'50
Caja.....	70.385'15
Crédito español, cuenta corriente.....	64.877'44
Valores en cartera.....	15.125
Deudores varios.....	7.215'58
Depósitos en garantía.....	22.740
Depósitos forzosos.....	82.500
	<hr/>
	2.367.634'75

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	2.000.000
Depósitos para telegramas.....	8.098'23
Acreedores varios.....	143.513'76
Acreedores por depósitos forzosos.....	82.500
	<hr/>
	2.234.111'99

Beneficio líquido de 1891.....	133.522'76
	<hr/>
	2.367.634'75

Barcelona 31 de Diciembre de 1891.—Por la Sociedad general de Teléfonos, el Director, Adolfo Boada.—El Tenedor de libros, José Castro.

Aprobado este balance en junta general ordinaria de accionistas de 25 de Enero de 1892.—El Presidente, José Llobet Viladosa.—El Vocal Secretario, Francisco Gelamli. X—1399

Santa Bárbara.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1891.

ACTIVO	Pesetas.
Muebles é inmuebles.....	373.538'12
Fianzas en depósito.....	180.000
Primeras materias.....	43.217'11
Maquinaria.....	399.049'07
Caja.....	3.313'07
Cuentas corrientes.....	68.773'07
	<hr/>
	1.067.890'44

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	532.500
Acreedores por depósitos.....	180.000
Fondo de reserva.....	53.250
Efectos á pagar.....	15.782'03
Amortizaciones.....	286.358'41
	<hr/>
	1.067.890'44

Oviedo 31 de Diciembre de 1891.—El Contador, J. Cabal. V.º B.º=El Director Gerente, J. Tartiere. X—1403

Compañía Eléctrica de San Sebastián.

Balance formalizado el día 31 de Diciembre de 1891.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

El Presidente, Marqués de Roca-Verde.—El Secretario Contador, Gregorio Manterola.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Febrero de 1892, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in Spain, including Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE FEBRERO DE 1892

Table showing exchange rates for foreign currencies like Deuda perpetua, Idem id., etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'76 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 14'30-14'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Febrero de 1892.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 15 de Febrero de 1892.

Table of telegrams with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según partes recibidas de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid. De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

- List of market prices: Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'58 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Table titled 'RESERVA DE GOLLADAS' with columns for 'Número' and 'Su peso en kilogramos'.

Precios á los tableros. Vaca, de 1'40 á 1'52 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'60 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'74 á 1'78 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection amounts in Pesetas for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 11, 12 y 13 de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Julián y 5.000 compañeros mártires. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

ESPECTÁCULOS

- Theater listings: TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 69 de abono.—Turno 3.º.—Lohengrin. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 107 de abono.—Turno 3.º impar.—La calle de la Montera.—A la que salta.